

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 9 de agosto de 1989, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cartaojal y Antequera con Hijueta de Los Llanos de Antequera a Empalme CN-331. (V-2557-JA-243-MA) (PP. 724/90). 6.993

Resolución de 3 de julio de 1990, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se somete a informa-

ción pública el expediente de sustitución de la concesión de servicio público que se cita. (V-2902:JA-289-CO). (EC-JA-094) (PP. 1069/90). 6.993

I.B. FRANCISCO RODRIGUEZ MARIN

Anuncio sobre extravío de título. (PP. 1113/90). 6.994

COOP. AGRICOLA NUESTRA MADRE DEL SOL

Convocatoria de asamblea general extraordinaria. (PP. 1138/90). 6.994

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de errata del Decreto del Presidente 223/90, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. (BOJA núm. 63, de 28.7.90).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 6.556, columna derecha, artículo Séptimo, después del punto y aparte del punto 2, debe decir:

«DISPOSICION ADICIONAL
La reestructuración...».

Sevilla, 28 de julio de 1990.

DISPONGO :

Artículo 1°. Las Diputaciones Provinciales de esta Comunidad Autónoma que durante el ejercicio de 1990 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar el coste de los materiales de los Proyectos de Obras de las Corporaciones Locales, realizadas mediante Convenio con el INEM, dentro del Plan de Empleo Rural para 1990, podrán solicitar de la Junta de Andalucía la subvención de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses tengan que satisfacer a dicha Entidad, en el porcentaje que acuerden con la Junta de Andalucía y en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2°. Las Diputaciones Provinciales podrán subvencionar la totalidad del coste de los materiales de los Proyectos de Obras de las Corporaciones Locales, siempre que no exceda del 50% de las aportaciones del INEM a estos Proyectos.

A estos efectos se considerará como Proyecto de Obra el conjunto de las que ha de realizar cada Entidad Local Territorial, durante el ejercicio de 1990, acogida a Convenio con el INEM para dicho ejercicio.

Artículo 3°. Las Corporaciones Locales interesadas solicitarán de sus respectivas Diputaciones Provinciales, la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo que precede, acompañando a su petición el Proyecto de Obra respectivo y Certificación del Secretario de la misma en el que se acredite que dicho Proyecto ha sido aprobado por el INEM, la cuantía de la aportación de este Organismo, y asimismo certificado del comienzo de la obra, expedido por el técnico responsable de lo mismo. Si la obra se ejecuta por la propia Diputación deberá hacerse constar la aprobación por el INEM y la cuantía concedida para mono de obra, así como certificación del comienzo de la misma.

Artículo 4°. Aprobadas por las Diputaciones las ayudas a los Proyectos de Obras de las Corporaciones Locales y la inversión en materiales de obras a ejecutar por la propia Diputación, éstas podrán solicitar a la Consejería de Gobernación las subvenciones a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, a cuya petición acompañarán una Certificación expedida por la Secretaría de aquel Organismo Provincial, en la que se acredite: 1°) Que el Proyecto de Obra ha sido aprobado por el INEM. 2°) La cuantía de la aportación de este Organismo y 3°) La constancia del comienzo de la obra respectiva.

Artículo 5°. Simultáneamente a la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 2°, en relación con el 4°, del presente Decreto, y a fin de agilizar el procedimiento, las Diputaciones Provinciales podrán solicitar directamente del Banco de Crédito Local de España los fondos que se han de poner a su disposición, con cargo al préstamo a que se refiere el artículo 1°, acreditando ante éste, que el Proyecto de Obra ha sido aprobado por el INEM, la cuantía de la aportación de este Organismo a dicho Proyecto y la constancia del comienzo de la obra correspondiente.

Artículo 6°. Las subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales, serán otorgadas por la Consejería de Gobernación en base a la cantidad resultante por

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 200/90, de 17 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales, que durante el ejercicio de 1990, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar obras incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER.

El sistema establecido por esta Junta de Andalucía, para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de su ámbito territorial que contraigan Deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar la adquisición de materiales con destino a las obras municipales comprendidas en los Conciertos con el INEM, ha tenido desde su implantación, y sigue teniendo en la actualidad, una gran trascendencia en el campo de lo social y económico. De esta manera se colabora de una forma eficiente a minorar el desempleo, a la par que se ayuda a las Corporaciones Locales a afrontar los elevados gastos que les suponen las inversiones a realizar para la compra de los materiales con destino a la ejecución de los correspondientes Proyectos de Obras.

Como consecuencia de la experiencia adquirida a través de los años de vigencia de este régimen de subvenciones, por el Decreto 72/1987, de 13 de marzo, de esta Consejería, se introdujeron una serie de modificaciones que cambiaron sustancialmente las normas anteriormente vigentes, en aras de una mayor eficacia y agilización de los trámites procedimentales seguidas para el mejor logro de los fines propuestos, habiéndose conseguido una buena y real colaboración entre los Ayuntamientos, Diputaciones y esta Junta de Andalucía.

En esta línea y al igual que en 1989, en este Decreto se introducen unos pequeñas modificaciones para su mejor aplicación durante el presente ejercicio de 1990.

Por todo ello y de acuerdo con lo previsto en el art. 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, a propuesta de las Consejerías de Gobernación y Hacienda y Planificación y tras la correspondiente deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de julio de 1990,

aplicación del porcentaje subvencionado sobre el montante de los materiales conforme se dispone en el presente Decreto.

Estas subvenciones serán concedidas en firme y servirá de base la asignación o aportación inicial del INEM por cada Proyecto de Obra para el cómputo del 50% a que se refiere el artículo 2°.

Las resoluciones adoptadas por lo Consejería de Gobernación concediendo las oportunas subvenciones serán comunicadas a las respectivas Diputaciones Provinciales y al Banco de Crédito Local de España.

Artículo 7°. Las Diputaciones Provinciales, en relación con el porcentaje de los materiales del Proyecto que les corresponda, según el Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía, y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, podrán acordar que se financie entre la Diputación y los Ayuntamientos.

Artículo 8°. Las subvenciones concedidas conforme al presente Decreto se extenderán al periodo de tiempo que se fije en los Convenios con el Banco de Crédito Local de España para cancelar las deudas contraídas por las Diputaciones Provinciales, consignándose en los Presupuestos de Gastos de esta Junta, anualmente, la cantidad total máxima que en aplicación de este Decreto, deban hacer efectiva a las respectivas Diputaciones Provinciales a través de aquél.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Los remanentes procedentes de las previsiones para materiales del PER, de los ejercicios de 1989 y 1990, podrán ser aplicados por las Diputaciones Provinciales, de oficio o a petición del Pleno de la Corporación Local interesada, para incrementar los Proyectos de Obras del PER para 1990 y 1991, respectivamente, o destinarlos a disminuir sus aportaciones en esta cuantía, de las que les correspondieren en el PER del presente ejercicio.

2°. Se autoriza a la Consejería de Gobernación para la firma con las Diputaciones Provinciales y el Banco de Crédito Local de España, de los Convenios que se derivan de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1°. Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

2°. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia, en funciones

ACUERDO de 17 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Rota (Cádiz), de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras del proyecto de abastecimiento de aguas al nuevo centro turístico La Ballena en dicha localidad.

El Pleno del Ayuntamiento de Rota acordó en sesión celebrada el día 30 de enero de 1990, iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para llevar a cabo las obras del proyecto de abastecimiento de agua al nueva Centro Turístico La Ballena, aprobando a continuación la relación de bienes y derechos con expresión de los titulares afectados por el citado proyecto, una vez que los requisitos previos de esta institución, declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, se entienden implícitos a tenor de lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En la misma sesión, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que viene dada por la urgente necesidad de acometer las obras de abastecimiento de agua a la zona, que permita el desarrollo urbanístico integral de la misma, actualmente mediatizado por este proyecto, situación

que se agudiza ante lo avanzado de la época estival, con carencia total de suministro de agua a la población que se desplaza a ese lugar con los consiguientes problemas de desabastecimiento y de tipo higiénico-sanitario. Estas consideraciones, unidas a la dificultad de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento con el propietario afectado, que hubiera permitido acometer con la debida celeridad las obras, han determinada a la Corporación a interesar la declaración de urgente ocupación de los terrenos en cuestión.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la citada Corporación, procede acceder a la solicitud formulada por aquélla, una vez que se ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación, con la oprobación del oportuno proyecto, y practicada la correspondiente información pública mediante la inserción del correspondiente edicto en el BOP de Cádiz núm. 54, de fecha 7 de marzo de 1990, habiéndose presentado reclamación por D^o Rosa Chaves Fuentes, en nombre propio y en el del resto de los causahabientes de D. Luis Chaves Ramos y D^o Dolores Fuentes Bernal, que ha sido resuelto por la Corporación en sesión celebrada el día 11 de abril de 1990, en orden de desestimarla, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de julio de 1990,

A C U E R D A :

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Rota (Cádiz), de los terrenos que a continuación se describen, con destino a la ejecución del proyecto técnico denominado «Abastecimiento de agua al nuevo Centro Turístico La Ballena».

Propietarios: Causahabientes de D. Juan Luis Chaves Ramos y D^o Dolores Fuentes Bernal. Descripción Registral: Finca en Rota, Pago Los Toriles, extensión: Once áreas, sesenta centiáreas. Linda: Al norte con la carretera de Rota a Chipiona; Al sur con el ferrocarril de Sanlúcar al Puerta de Santa María. Es la parcela 224 del Polígono 17 del catastro. Inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 166 Libro 243, Tomo quinientos treinta y dos. Extensión que se expropia: 546 m².

Sevilla, 17 de julio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación, en funciones

ACUERDO de 17 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Córdoba, de los bienes y derechos afectados por las obras contenidas en el proyecto de línea eléctrica de alta tensión para alimentación de la estación depuradora de aguas residuales de dicha localidad.

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1990, acordó solicitar de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por los obras comprendidas en el Proyecto de Línea Eléctrica de Alta Tensión para alimentación de la Estación Depuradora de aguas residuales de Córdoba, incluido a su vez en el proyecto de construcción de dicha depuradora, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 12 de febrero de 1988.

El proyecto citado, se presenta como uno obra auxiliar y tiene como misión suministrar la energía eléctrica necesaria para la puesta en marcha y funcionamiento de la Estación Depuradora, entendiéndose implícito el requisito previo de la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, acordando la Corporación